

Cipolletti, 22 de abril de 2026.

A la demanda interpuesta: Por presentada, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal.

Dese ingreso a los registros respectivos del Juzgado.

Téngase presente las exenciones invocadas. En cuanto a la exención en relación al bono ley 2897, dese vista al Colegio de Abogados a fin de que se expida al respecto.

Agréguese la documental que se acompaña.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ MOLINA ABUHADBA FRANCIS JAVIER S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° CI-00142-JP-2026), la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 468, 478 y concordantes del C.P.C.yC. Hallándose cumplimentados los presupuestos procesales,

RESUELVO: I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte demandada MOLINA ABUHADBA FRANCIS JAVIER, haga íntegro pago a la actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del capital reclamado de \$241.089,52.- con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la parte ejecutada (arts. 478 y 487 CPCyC).

II- Fijar en \$573.206,18.- la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. , por su participación en autos, en la suma de \$397.940.- -5 jus, mínimo de ley- dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas (arts. 6, 11 y 41 de la Ley 2212). NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA, A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.

IV.- Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCyC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 490 del CPCyC). A tales fines se hace saber que el código para acceder a la demanda es RQTN-LVOM y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demand>

a.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal (art. 41 C.P.C.C.).

V.- Regístrese y protocolícese.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-